

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de dos solicitudes para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital, en Los Mochis, Sinaloa, presentadas de manera concurrente al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las *"Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"* (las "Disposiciones Regulatorias").

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el "Programa Anual 2024").

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2024.

Octavo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon a través de sus representantes legales, las solicitudes para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social en la localidad de Los Mochis, Sinaloa, con la finalidad de instalar y operar una estación de Televisión Digital Terrestre (“TDT”), conforme al numeral 10 de la tabla 2.1.3.3 “TDT - Uso Social”, del Programa Anual 2024 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.	02-oct-2024	022536
2	Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.	02-oct-2024	022580

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/8009/2024 notificado el 01 de noviembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por medio de los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondientes en relación con las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficios	Fecha de notificación
1	Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1837/2024	27-nov-2024
2	Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/660/2025	08-may-2025

Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 4.0.-216 de fecha 28 de noviembre de 2024, la SICT emitió la opinión técnica respecto de las Solicitudes de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 592/2024 recibido el 04 de diciembre de dicho año.

Décimo Segundo.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación
1	Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1737/2024	13-dic-2024
2	Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1895/2024	18-mar-2025

Décimo Tercero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de los señalado en el transitorio Décimo Primero.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Ampliación de plazo. Mediante escrito presentado el 04 de febrero de 2025, Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C., formuló por conducto de su representante legal, una solicitud de ampliación de plazo para desahogar el requerimiento formulado, misma que fue autorizada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/218/2025, notificado el 28 de febrero del mismo año.

Décimo Quinto.- Desahogo de requerimientos de información. Mediante los escritos que a continuación se señalan, los Solicitantes atendieron el requerimiento de información:

No.	Solicitantes	Escrito Desahogo y Alcances	Fecha
1	Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.	008867 010259	21-abr-2025 08-may-2025
2	Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.	007394	31-mar-2025

Décimo Sexto.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.	21-abr-2025
2	Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.	31-mar-2025

Décimo Séptimo.- Opiniones en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión, la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/160/2025	09-jun-2025
2	Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.	FT/226/UCE/DG-CCON/162/2025	09-jun-2025

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Tercero, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67 fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, el Programa Anual 2024, en su numeral 3.3. del capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de junio y del 1 al 14 de octubre de 2024, mismos que resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2024 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM – Uso Social”, “FM – Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*

- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. Los artículos 27, en sus párrafos cuarto y 28 párrafo décimo octavo, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, determinan que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones**, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;

- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo

15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, establecidas en el artículo 28 párrafo décimo séptimo, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá establecer si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos.

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)”²

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;
VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y
VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias establece:

“Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en Frecuencia Modulada ("FM"), así como en Amplitud Modulada ("AM") y TDT al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para el ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico**

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apegan al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión en TDT en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En tal sentido, para solicitudes de concesión para la prestación de servicios de TDT en cualquier localidad del país, se considerarán elegibles todos los solicitantes, salvo en aquellos casos en los que el Instituto identifique posibles riesgos a la competencia y libre concurrencia o a la pluralidad en la localidad.

Una vez observado lo anterior, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM, FM o de TDT en la localidad.

En los criterios señalados del segundo al cuarto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

Cabe resaltar que, estos Criterios de Prelación, a través de los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, atienden en todo momento al interés público, mismo que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, además de que están encaminados a evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2024, es decir, dentro del plazo del 01 al 14 de octubre de 2022, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en Los Mochis, Sinaloa, publicada en el numeral 10 de la Tabla 2.1.3.3 “TDT - Uso Social” del Programa Anual 2024.

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno a los Solicitantes **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, y **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1737/2024 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1895/2024 notificados el 13 de diciembre de 2024 y 18 de marzo de 2025, respectivamente, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementaran la información faltante, por lo que, Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C., solicitó una ampliación de plazo la cual le fue otorgada mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/218/2025 notificado el 28 de febrero del mismo año. En ese sentido los requerimientos formulados a los Solicitantes fueron atendidos en tiempo y forma mediante los escritos ingresados el 21 de abril y 31 de marzo de 2025, respectivamente, en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución.

Por otra parte, los Solicitantes presentaron los comprobantes del pago de derechos con números de folio 250005478 y 240010288 respectivamente, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

1. Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.

El Solicitante presentó copia certificada de la escritura pública 6,308 de fecha 20 de mayo de 2023, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Guillermo Guerra Miguel, Notario Público número 181, de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, en la que se protocoliza el acta constitutiva de “NORTE COMUNITARIO; CIENCIA, CULTURA Y EDUCACIÓN A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración indefinida, en la que se estableció entre su objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, en donde se designa al C. Manuel Horacio Padilla Bórquez como [REDACTED] el cual cuenta con poder general para actos de administración en términos de la cláusula segunda transitoria de los estatutos sociales de la asociación civil, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

2. Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.

El Solicitante presentó copia certificada de la escritura pública 22,559 de fecha 11 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. René González Obeso, Notario Público número 156, de Culiacán, Sinaloa, en la que se protocoliza el acta constitutiva de “RADIO AGRICULTORES DEL VALLE DE SINALOA, A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración indefinida, en la que se estableció entre su objeto el instalar y operar estaciones de radio y televisión previo permiso que otorgue la Comisión Federal de Telecomunicaciones o cualquiera otra autoridad facultada al efecto, en donde se otorga poder para actos de administración al C. Edgar Ruiz Patiño, en términos del artículo quinto transitorio de los estatutos sociales de la asociación civil, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.

El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Guadalupe Victoria, número 399 Ote., C.P. 81257, Col. Tabachines 1, Los Mochis, Sinaloa, exhibiendo recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad del periodo de febrero a marzo de 2025, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

Nombre
propio de
persona
moral.

2. Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.

El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur, número 334, C.P. 80129, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, exhibiendo 2 (dos) recibos uno emitido por la Comisión Federal de Electricidad de agosto a septiembre de 2024, el cual de acuerdo a sus manifestaciones corresponde a estudios auxiliares arrendados por Radio Culiacán, S.A., en carácter de arrendadora de la Solicitante y el recibo emitido por [REDACTED], perteneciente a la asociada Neiza Nayeli Ojeda López, con el domicilio ubicado en [REDACTED], el cual no es consistente con el señalado en el formato presentado, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

Domicilio
de
persona
física.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes:

1. Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C., exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

2. Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C., exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de TDT en Los Mochis, Sinaloa, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 10 de la Tabla 2.1.3.3 "TDT – Uso Social" del Programa Anual 2024, con radio de cobertura máximo de 50 km.

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.

Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante refirió que el proyecto puede contribuir a reducir la brecha digital al proporcionar acceso a la información y entretenimiento digital de alta calidad a sectores de la población que quizás no tengan acceso a servicios de televisión por cable o internet de alta velocidad en los Mochis. El Solicitante manifestó que la estación de televisión de uso social permitirá proporcionar una nueva alternativa de comunicación.

En relación al **propósito cultural**, manifiesta que fomentará la cultura en todas sus expresiones a través de programas amenos, que despierten el interés de su audiencia y con ello contribuyan al desarrollo de sus facultades intelectuales, asimismo, divulgará campañas y producirá programas de contenido social que encaucen a la población a una mayor humanización, retomando los valores primordiales, morales, históricos y culturales y, mantendrá a la población oportunamente informada por medio de noticieros.

El Solicitante señaló que con el fin de cumplir con dicho propósito, contará con el auxilio de las redes sociales con el cual pretende crear programas de debate con expertos y pondrá en discusión temas de interés de la audiencia de distintas disciplinas para conversar y generar ideas, adicionalmente señaló que transmitirá programas de revista en donde a través de secciones abiertas y de entrevistas difundirá temas de ciencia, salud y cultura, fomentando la participación de la audiencia de la localidad.

En relación al propósito **científico**, el solicitante manifiesta que producirá contenidos audiovisuales para divulgar el conocimiento; realizará entrevistas a expertos en ciencia e investigación para facilitar el acceso a medios masivos para los inventores e investigadores, acercándose a la comunidad a la información de interés científico y al conocimiento.

En relación al propósito **educativo**, el solicitante manifiesta que buscará el apoyo del Gobierno Municipal, Estatal y de las Instituciones relacionadas con la educación para la elaboración de programas que eleven los niveles de educación y cultura de los habitantes. El Solicitante manifestó que tiene el propósito de ofrecer una alternativa de contenidos educativos, que también será compartido por medio de sus convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la difusión de contenido educativo para distintas audiencias, generará espacios programáticos en donde incluirá la participación activa de la comunidad educativa, desde estudiantes, docentes, autoridades, padres y madres de familia, transmitiendo contenido para la regularización o para el aprendizaje de adultos mayores, con el fin de que puedan adquirir los conocimientos necesarios para obtener sus certificados de estudios.

En relación al propósito a la **comunidad**, el Solicitante señala que apoyará en todas y cada una de las políticas para mejorar las condiciones de vida de la población. Difundirá campañas destinadas a concientizar a la población para el uso racional del agua y de todos los recursos naturales con los que cuenta la región, servirá como puente entre las autoridades del sector público y privado para solucionar las necesidades planteadas por la comunidad.

El Solicitante refirió que para cumplir con el propósito abordará diversos temas para generar conocimiento con las aportaciones a la audiencia y expertos, indicó que en los programas realizará recomendaciones bibliográficas sobre temas de interés, mantendrá informada a la población sobre los sucesos más significativos, creando conciencia en la comunidad sobre fenómenos y acontecimientos, esto mediante reportajes que aportarán una visión más clara de los sucesos. Informará de manera permanente sobre aspectos climatológicos, indicadores financieros, paridad cambiaria y toda aquella información que pueda ser útil para la comunidad

con la finalidad de tener una sociedad informada y consciente, a fin de que pueda tomar mejores decisiones. El Solicitante señaló que a través de estos programas orientará a la población respecto a la información sobre la protección de su patrimonio e ingresos a través de emisiones que fomenten el consumo de bienes nacionales y dará a conocer la variedad de servicios que existen en la localidad, por lo que, difundirán cápsulas de promoción turística sobre los principales atractivos históricos, culturales y recreativos de la ciudad.

Para lograr los propósitos el Solicitante indica que contará con la siguiente programación: “*Noticias Mochis*”, programa matutino que ofrecerá noticias locales, clima y entrevistas con personajes destacados de la comunidad. “*EducaMochis*”, espacio educativo que cubrirá temas de matemáticas, ciencias e historia, encaminado a regularizar a los alumnos de educación básica. “*RecetasMochis*”, programa en el cual se visitarán lugares de comida típica y entrevistará a los chefs para que den consejos, recetas y se promueva la gastronomía local. “*Salud y Bienestar*”, espacio dedicado a la salud, enfocado especialmente en temas de primeros auxilios. Se realizarán recomendaciones de expertos en temas de alimentación y el cuidado que se debe tener con los medicamentos haciendo conciencia a no ejercer la automedicación. “*Viva Mochis*”, programa que destacará historias y proyectos que promuevan la cohesión social y la participación ciudadana y, será un espacio en donde los ciudadanos puedan contar sus historias. “*Arte y Cultura*”, programa dedicado a la promoción de eventos culturales, entrevistas con artistas y cobertura de exposiciones y conciertos locales, a través de dicho espacio brindará la oportunidad a nuevos artistas a darse a conocer. “*Deportes en Vivo*”, será un espacio para llevar a cabo la cobertura de eventos deportivos locales, con análisis y entrevistas a los atletas de la región y transmitirá cápsulas de los avances tecnológicos en el deporte. “*Tardes de Debate*”, espacio de debate y discusión sobre temas de actualidad, política y sociedad, esto con la participación de expertos y ciudadanos y, “*Ciencia y tecnología*”, espacio dedicado para dar a conocer los avances tecnológicos amigables con el medio ambiente, será un espacio para incentivar las nuevas tecnologías que ayuden a mejorar el medio ambiente y disminuir la contaminación, en ese sentido se tiene por acreditado el requisito de conformidad con el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

2. Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.

El Solicitante refiere que, el proyecto tiene como objetivo general la homogeneización cultural de la sociedad, mediante la creación de contenidos y el involucramiento de la comunidad en temas de interés, por lo que, el Solicitante indicó que no solo busca entretener, sino también educar, informar y brindar un acercamiento a la cultura a la ciudadanía.

El Solicitante señala que divulgará campañas y producirá programas de contenido social en los que promoverá valores familiares, morales, históricos y culturales, de igual forma refirió que los programas de contenido social pueden abordar temas relevantes para la comunidad, como la prevención de la violencia, la promoción de la salud, la igualdad de género y el respeto a la diversidad, entre otros temas de desarrollo de interés.

El solicitante manifiesta que la televisión de uso social puede propiciar la participación directa del pueblo y el involucramiento de entidades y actores de gobierno en la solución conjunta de problemáticas y en la generación de puentes para el aprovechamiento de oportunidades y recursos, esto a través de la producción y transmisión de programas de debate, mesas redondas y espacios de participación ciudadana. Indicó que propondrá ser un espacio abierto a todas las voces, donde se puedan expresar diferentes puntos de vista y se promueva el debate plural y respetuoso.

El Solicitante indica que la televisión de uso social ayudaría al crecimiento de las personas y su pensamiento creativo y crítico, promoviendo el acceso a la cultura, la educación y el conocimiento de la comunidad, que el proyecto es propuesto como un instrumento para fortalecer la identidad local y promover el orgullo por la cultura y las tradiciones de Los Mochis.

En relación al propósito **educativo**, el Solicitante manifiesta que buscará el apoyo del Gobierno Federal y a las Instituciones relacionadas con la educación en general para la elaboración de programas que eleven los niveles de educación y cultura de los habitantes.

En relación al propósito a la **comunidad**, señala que mejorará las condiciones de vida de la población, difundirá campañas destinadas a concientizar a la población con el uso racional del agua y de todos los recursos naturales, realizará una labor social efectiva que ayude a las clases marginadas, divulgará y producirá campañas de contenido social que encaucen a la población a una mayor humanización, a retomar los valores primordiales, morales, históricos y culturales, por lo que, mantendrá a la población oportunamente informada por medio de noticieros. El Solicitante realiza diversas manifestaciones generales respecto a los objetivos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, no obstante, esta autoridad determina que no logró describir detalladamente cada uno de ellos conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, y **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, el propio Programa Anual 2024 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir **Los Mochis, Sinaloa** con coordenadas geográficas de referencia **L.N. 25°47'00.301"** y **L.O. 108°59'39.634"**, conforme al numeral 10 de la Tabla 2.1.3.3 "TDT – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024, se dictaminó el canal **14 (470 - 476 MHz)** con distintivo de llamada **XHCSBG-TDT** en **Los Mochis, Sinaloa**, con radio de cobertura máximo de 50 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2024 y en la Disposición Técnica IFT-013-2016: *“Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”*, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016, y posteriores modificaciones.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir en Los Mochis, Sinaloa, con clave de área geoestadística 250010001 y un aproximado de 298,009 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁶, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.

El Solicitante exhibió la factura 92 de fecha 25 de marzo de 2025, emitida por la empresa [REDACTED], la cual contiene diversos equipos, identificándose como principales para el inicio de operaciones de la estación: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un monto total de [REDACTED], lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

2. Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.

El Solicitante exhibió la cotización de fecha 17 de septiembre de 2024, emitida por [REDACTED], de diversos equipos identificándose como principales para el inicio de operaciones de la estación: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED], iv) [REDACTED], con un monto total de [REDACTED], lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

⁶ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombres propios de personas morales, equipos principales y costo de los mismos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica.

1. Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.

El Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que, el Ing. Sergio Colín López, proporcionará asistencia técnica como líder del proyecto a NORTE COMUNITARIO; CIENCIA, CULTURA Y EDUCACION A.C., esto para la instalación y operación de una estación radiodifusora para la prestación de servicios de televisión digital terrestre de uso social, en la localidad de Los Mochis, Sinaloa, adicionalmente presento carta suscrita por el [REDACTED], en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que, cuenta con la experiencia y capacitación técnica necesarias para la implementación y desarrollo del proyecto y que conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que se destinan para la operación de los servicios, anexando su curriculum vitae, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

2. Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.

El Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que, cuenta con amplia experiencia en el ámbito de la radiodifusión y que contará con el apoyo del [REDACTED], perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión [REDACTED]. Adicionalmente presentó carta suscrita por el [REDACTED], en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se compromete a brindar apoyo técnico al Solicitante en la instalación, operación y mantenimiento de la estación televisora para prestar el servicio de TDT a la población de Los Mochis, ubicada en el estado de Sinaloa, anexando su curriculum vitae, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica.

1. Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.

El Solicitante presentó la factura 92 de fecha 25 de marzo de 2025 en el que consta la compra de equipos principales para el inicio de operaciones, en la que se encuentran el i) T [REDACTED], ii) [REDACTED] iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED].

En razón de lo anterior se desprende que el Solicitante ya cuenta con los equipos y medios de transmisión, por lo que, no es necesario que acredite la cobertura de dichos costos.

Por lo que a efecto de demostrar que cuenta con capital para continuar con el proyecto el Solicitante presentó 1 (un) estado de cuenta de la asociada Liliana Eloísa Padilla Bórquez, emitido por [REDACTED], del mes de febrero a marzo de 2025, con un saldo promedio de [REDACTED], 3 (tres) estados de cuenta del asociado [REDACTED], de los meses de noviembre a diciembre de 2024, emitido por la misma institución bancaria con un saldo promedio de [REDACTED] del periodo de diciembre 2024 a enero de 2025, con un saldo promedio de [REDACTED] y del periodo de enero a febrero de 2025, con un saldo promedio de [REDACTED], por lo que, en su conjunto dan un saldo mensual de [REDACTED], mismos que servirán para cubrir los gastos de mantenimiento y operación que necesita la estación de televisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

2. Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.

El Solicitante presentó 3 (tres) estados de cuenta de la asociada Dora Leticia Barros Ferreiro, emitidos por [REDACTED], correspondiente a los meses de junio, julio y agosto todos de 2024, con los saldos promedio de [REDACTED]

[REDACTED], por lo que, en su conjunto dan un saldo promedio de [REDACTED] cantidad que resulta suficiente para la compra de equipos. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica.

1. Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.

El Solicitante presentó copia certificada de la escritura pública 6,308 de fecha 20 de mayo de 2023, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Guillermo Guerra Miguel, Notario Público número 181, de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, en la que se protocoliza el acta constitutiva de "NORTE COMUNITARIO; CIENCIA, CULTURA Y EDUCACIÓN A.C.", como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración indefinida, en la que se estableció entre su objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, en donde se designa al C. Manuel Horacio Padilla Bórquez como [REDACTED] el cual cuenta con poder general para actos de administración en términos de la cláusula segunda transitoria de los estatutos sociales de la asociación civil, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

2. Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.

El Solicitante presentó copia certificada de la escritura pública 22,559 de fecha 11 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. René González Obeso, Notario Público número 156, de Culiacán, Sinaloa, en la en la que se protocoliza el acta constitutiva de “RADIO AGRICULTORES DEL VALLE DE SINALOA, A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración indefinida, en la que se estableció entre su objeto el instalar y operar estaciones de radio y televisión previo permiso que otorgue la Comisión Federal de Telecomunicaciones o cualquiera otra autoridad facultada al efecto, en donde se otorga poder para actos de administración al C. Edgar Ruiz Patiño, en términos del artículo quinto transitorio de los estatutos sociales de la asociación civil, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa.

1. Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.

El Solicitante señala que contará con un defensor de audiencias que será el responsable de atender las inquietudes y quejas de las audiencias, refirió que las quejas y comentarios se ingresarán a través de un buzón físico ubicado en las instalaciones de la estación o vía telefónica. El defensor de las audiencias solicitará al área competente un informe dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recepción de la queja o comentario, el área responsable proporcionará el informe al defensor de las audiencias en un lapso de 3 (tres) días, el defensor analizará el informe en un lapso de 2 (dos) días, una vez analizada la información proporcionará la respuesta en un lapso de 24 (veinticuatro) horas. La respuesta se proporcionará por el mismo medio que se ingresó la queja o comentario y en el caso de que el Solicitante haya indicado faltas graves, se brindará una disculpa pública a la audiencia afectada, esto a través del programa con mayor audiencia, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

2. Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.

El Solicitante señala que pondrá a disposición un formulario en el que el interesado expondrá sus peticiones, observaciones, quejas, sugerencias o señalamientos con respecto a la estación y su programación para su debida recepción y atención, llevando un proceso por folio de atención para su recepción y atención. Indicó que su página electrónica será el instrumento principal de atención y contará con una línea telefónica para los mismos fines. El Solicitante refirió que el plazo máximo de desarrollo del proceso de atención será de 20 (veinte) días hábiles y señaló que en caso de presentar sugerencias o reclamaciones éstas deberán ser presentadas en un lapso de 7 (siete) días hábiles posteriores a la emisión del programa o contenido que corresponda. En cuanto a el procedimiento de atención indicó que el Defensor de Audiencias analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación, en caso de que falte información será requerida al promovente para que desahogue en un plazo de 2 (dos) días hábiles, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.

Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de [REDACTED] En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

2. Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.

Al respecto, el Solicitante omitió presentar la proyección de gastos mensuales, no obstante, manifestó que para el inicio de la operación y desarrollo de la emisora serán realizados con recursos propios y, que una vez instalada la estación realizará las acciones acordes a los señalados en la Ley.

Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente Resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/8009/2024 notificado el 01 de noviembre de 2024, la cual debió emitirse dentro del plazo de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 04 de diciembre de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 592/2024, mediante el cual la SICT remitió el diverso 4.0.-216, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que: i) en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2024, ii) se constate que la fuente de los recursos financieros para el desarrollo del proyecto se ajuste a lo dispuesto en la Ley y en los Lineamientos y iii) sugiere observar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) la cobertura dictaminada por este Instituto se ajusta a los señalado en el Programa Anual 2024, con un radio de cobertura máxima de 50 km que cubre la localidad de Los Mochis, Sinaloa ii) respecto a la fuente de recursos financieros de los Solicitantes, la misma fue acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Cuarto de la presente Resolución y, finalmente, el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en

conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/660/2025, señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la opinión respecto a la solicitud presentada por **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, por lo que la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-CCON/160/2025**, en el sentido que a continuación se transcribe:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el servicio de televisión radiodifundida en Los Mochis, Sinaloa, presentada por Norte Comunitario, Ciencia, Cultura y Educación, A.C. (Solicitud).

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Norte Comunitario solicitó una concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR en la Localidad.

3. Marco Legal

...

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Manuel Horacio Padilla Borquez
2	Pedro Ángel Padilla Borquez
3	Liliana Eloísa Padilla Borquez

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

4.2. GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)³, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas / Asociados	Participación accionaria (%)
Norte Comunitario	Manuel Horacio Padilla Borquez Pedro Ángel Padilla Borquez Liliana Eloísa Padilla Borquez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
Manuel Horacio Padilla Borquez Pedro Ángel Padilla Borquez Liliana Eloísa Padilla Borquez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No aplica.

...

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

...

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, autorizaciones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Norte Comunitario** tiene en trámite:

- En términos del PABF 2024, 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana), 1 (una) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en La Cruz, Sinaloa, y 1 (una) solicitud de concesión para prestar el servicio de **televisión radiodifundida digital** en la Localidad, esta última, **objeto de la presente opinión**.

...

6.3. Características de la provisión del STR en la Localidad

Norte Comunitario solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del STR en la Localidad:

- Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- Concesiones totales con cobertura: **5 (cinco) concesiones de uso comercial y 2 (dos) concesiones de uso público**; ⁷
- Participación del GIE del Solicitante en el STRC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- Frecuencias del STR disponibles: **17 (diecisiete)**; ⁸
- Frecuencias del STR contempladas en PABF 2015 a 2025 por licitar: **1 (una) conforme al PABF 2018 y 1 (una) conforme al PABF 2025**; ⁹
- Frecuencias del STR contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) y público:
 - Concesiones de uso público: 0 (cero)**¹⁰, y
 - Concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): 1 (una) conforme al PABF 2024**; ¹¹
- Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicanas) adicionales: **1 (una)**; ¹²
- Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**; ¹³
- Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas: **0 (cero)**; ¹⁴
- En el siguiente cuadro, en el STR, considerando las concesiones de uso comercial asignadas, se presentan las participaciones en términos del número de estaciones o CT¹⁵ concesionados, e identidad programática¹⁶ con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en STR en la Localidad.

GIE (Concesionario)	Distintivo	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesionados	Por identidad programática
TV Azteca (Televisión Azteca III, S.A. de C.V.)	XHMIS-TDT XHMSI-TDT	2	2 ^a)	40.00	40.00

GTV (Radio Televisión, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.)	XHLMi-TDT XHBS-TDT	2	2 ^{b)}	40.00	40.00
Grupo Imagen (Cadena Tres I, S.A. de C.V.)	XHCTLM-TDT	1	1 ^{c)}	20.00	20.00
Total		5	5	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del Oficio de Cobertura y Disponibilidad y del RPC.

a) Azteca 7 y A+: XHMSI-TDT; y Azteca Uno y ADN 40: XHMSI-TDT.

b) Canal 5 y Nu9ve: XHLMi-TDT; y Las Estrellas y Foro TV: XHBS-TDT.

c) Imagen TV, Maussan Televisión y Excelsior TV: XHCTLM-TDT.

El valor del IHH correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	3,600 puntos
	Identidad programática	3,600 puntos

Fuente: Elaboración propia.

13) En el marco de la **Licitación No. IFT-6**, el IFT puso a disposición 1 (un) Lote, correspondiente a 1 (un) CT para prestar **STRC** en la Localidad (Lote 109), el cual fue declarado desierto.¹⁷

14) En la Localidad se identifican 2 (dos) concesiones de uso público y no se identifican concesiones de uso social con cobertura.

Cuadro 6. Concesiones de uso público en STR con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Canal	Principal población para servir
Público	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPBV-TDT	34	Los Mochis, Sinaloa
	Instituto Politécnico Nacional	XHCPAP-TDT	12	

Fuente: Elaboración propia con información del Oficio de Cobertura y Disponibilidad y del RPC.

15) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4 Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRC en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en caso de que Norte Comunitario pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

...

8. Conclusión

En Los Mochis, Sinaloa:

- 1) *Se considera viable la asignación de la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2024 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR. En este caso, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas por, Norte Comunitario y Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.*

*Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR, en términos del PABF 2024, a **Norte Comunitario, Ciencia, Cultura y Educación, A.C.***

En este caso, Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C. no sería elegible para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR, en términos del PABF 2024.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[³ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.].

[⁴ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.].

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.].

[⁷ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad.].

[⁸ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad.].

[⁹ Ambos CT reportados por la UER en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad como planificados/reservados.

Además, el PABF 2016 también contemplaba un CT para licitar, el cual se incluyó en la Licitación No. IFT-6 (Lote 109), sin que éste se asignara.

Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁰ En el PABF 2019 se puso a disposición 1 (un) CT para uso público, para el cual no se presentaron solicitudes. Adicionalmente, en el PABF 2021 se puso a disposición 1 (un) CT para el mismo uso, el cual fue asignado al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, mediante Acuerdo P/IFT/230621/275. Ver: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift230621275acc.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift230621275acc.pdf).]

[¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹² Presentada por Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.

Fuente: DGCR.].

[¹³ Fuente DGCR.].

[¹⁴ Fuente DGCR.].

[¹⁵ CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.].

[¹⁶ Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).].

[¹⁷ Con localidad principal a servir Los Mochis, Guasave y Guamúchil, Sinaloa.].

...

Asimismo, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1837/2024 señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la opinión respecto a la solicitud presentada por **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CRAD/162/2025, señaló lo siguiente:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el servicio de televisión radiodifundida en Los Mochis, Sinaloa, presentada por Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C. (Solicitud).

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Radio Agricultores solicitó una concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR en la Localidad.

3. Marco Legal

...

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Dora Leticia Barros Ferreiro.
2	Jorge Alejandro Ramos Cabrera.
3	Neiza Yaneli Ojeda López.
4	Alejandra Pérez Barros.

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

4.2. GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)³, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
Radio Agricultores	Dora Leticia Barros Ferreiro Jorge Alejandro Ramos Cabrera Neiza Yaneli Ojeda López Alejandra Pérez Barros	N.A.
GPM Grupo Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez Barros Óscar Pérez González	50.00 50.00
GPM Grupo Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez Barros Óscar Pérez González	50.00 50.00
Promomaza del Noreste, S.A. de C.V.	Óscar Pérez Barros Óscar Pérez González	50.00 50.00
Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V. Óscar Pérez Barros	98.00 1.00

	Óscar Pérez González	1.00
Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V.	98.00
	Óscar Pérez Barros	1.00
	Óscar Pérez González	1.00
Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V.	98.00
	Óscar Pérez Barros	1.00
	Óscar Pérez González	1.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Dora Leticia Barros Ferreiro Alejandra Pérez Barros Óscar Pérez Barros Óscar Pérez González	Dora Leticia Barros Ferreiro es [REDACTED] de Alejandra y Óscar, ambos de apellidos Pérez Barros, y [REDACTED] de Óscar Pérez González.	

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y aquella disponible para esta DGCC en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/257/2024 de fecha 5 de noviembre de 2024.

N.A.: No Aplica.

...

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

...

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones, autorizaciones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones, autorizaciones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Tipo de Concesión	Servicio	Distintivo	Frecuencia/ Canal	Localidad principal a servir	Vigencia
1	Radio Agricultores	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	STR social	XHCSCX-TDT	Canal 14	Culiacán, Sinaloa	04/11/2024 04/11/2039
2				XHCSEB-TDT	Canal 14	Mazatlán, Sinaloa	13/02/2025 13/02/2040
3			SRS social	XHCSEG-FM	91.7 MHz	Heroica Guaymas y Empalme, Sonora	07/07/2023 07/07/2038
4				XHLCE-FM	90.1 MHz	La Cruz de Elota, Sinaloa	23/02/2016 23/02/2031
5				XHABO-FM	101.5 MHz	Cabo San Lucas, Baja California Sur	10/09/2018 10/09/2033
6				XHCSEB-FM	88.1 MHz	Adolfo López Mateos	03/11/2021 03/11/2036

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Tipo de Concesión	Servicio	Distintivo	Frecuencia/ Canal	Localidad principal a servir	Vigencia
						(Casa Blanca), Sinaloa	
7		Título de concesión única para uso social				Nacional	23/02/2016 23/02/2046
8	GPM Grupo Promomédios Culiacán, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para	SRS comercial	XHPNVO-FM	93.3 MHz	El Salto Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	27/06/2017 26/06/2037
9		Título de concesión única para uso comercial				Nacional ^{a)}	27/06/2017 26/06/2037
10	GPM Grupo Promomédios Mazatlán, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	SRS comercial	XHPGVS-FM	88.9 MHz	Guasave, Sinaloa	27/06/2017 26/06/2037
11		Título de concesión única para uso comercial				Nacional ^{b)}	27/06/2017 26/06/2037
12	Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	SRS comercial	XHERJ-FM	105.1 MHz	Mazatlán, Sinaloa	04/07/2016 04/07/2036
13		Título de concesión única para uso comercial				Nacional	04/07/2016 04/07/2046
14	Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	SRS comercial	XHOPE-FM	89.7 MHz	Mazatlán, Sinaloa	27/05/2020 27/05/2040
15		Título de concesión única para uso comercial				Nacional	27/05/2020 27/05/2050
16	Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	SRS comercial	XHECQ-FM	104.1 MHz	Culiacán, Sinaloa	27/04/2019 27/04/2039
17		Título de concesión única para uso comercial				Nacional	27/04/2019 27/04/2049

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Tipo de Concesión	Servicio	Distintivo	Frecuencia/ Canal	Localidad principal a servir	Vigencia
18	Oscar Pérez Barros	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Televisión restringida			San Ignacio, Sinaloa	25/02/2009 25/02/2039

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

a) GPM Grupo Promomédios Culiacán, S.A. de C.V. tiene cobertura actual para ofrecer el servicio de televisión restringida en Tayoltita, Durango. Véase: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/93742_190527121155_3783.pdf.

b) GPM Grupo Promomédios Mazatlán, S.A. de C.V. tiene cobertura actual para ofrecer el servicio de televisión restringida en San Ignacio, Sinaloa. Véase: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/93767_190527121229_1169.pdf.

Por otra parte, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Radio Agricultores** tiene en trámite:

- En términos del PABF 2024, 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso **social** (no comunitaria, indígena o afromexicana), para prestar el servicio de **televisión radiodifundida digital** en la Localidad, **objeto de la presente opinión**.
- En términos del PABF 2025, 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso **social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en la Localidad.

...

6.3. Características de la provisión del STR en la Localidad

Radio Agricultores solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del STR en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **5 (cinco) concesiones de uso comercial y 2 (dos) concesiones de uso público**; ⁷
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el STRC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias del STR disponibles: **17 (diecisiete)**; ⁸
- 7) Frecuencias del STR contempladas en PABF 2015 a 2025 por licitar: **1 (una) conforme al PABF 2018 y 1 (una) conforme al PABF 2025**; ⁹
- 8) Frecuencias del STR contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) y público:
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero)**¹⁰, y
 - **Concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): 1 conforme al PABF 2024**; ¹¹
(una)

- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicanas) adicionales: **1 (una)**; ¹²
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**; ¹³
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas: **0 (cero)**; ¹⁴
- 12) En el siguiente cuadro, en el STR, considerando las concesiones de uso comercial asignadas, se presentan las participaciones en términos del número de estaciones o CT¹⁵ concesionados, e identidad programática¹⁶ con cobertura en la Localidad.

Cuadro 5. Participaciones en STR en la Localidad

GIE (Concesionario)	Distintivo	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesionados	Por identidad programática
TV Azteca (Televisión Azteca III, S.A. de C.V.)	XHMIS-TDT XHMSI-TDT	2	2 ^{a)}	40.00	40.00
GTV (Radio Televisión, S.A. de C.V. y Televisión, S.A. de C.V.)	XHLMi-TDT XHBS-TDT	2	2 ^{b)}	40.00	40.00
Grupo Imagen (Cadena Tres I, S.A. de C.V.)	XHCTLM-TDT	1	1 ^{c)}	20.00	20.00
Total		5	5	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del Oficio de Cobertura y Disponibilidad y del RPC.

a) Azteca 7 y A+: XHMIS-TDT; y Azteca Uno y ADN 40: XHMSI-TDT.

b) Canal 5 y Nu9ve: XHLMi-TDT; y Las Estrellas y Foro TV: XHBS-TDT.

c) Imagen TV, Maussan Televisión y Excelsior TV: XHCTLM-TDT.

El valor del IHH correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	3,600 puntos
	Identidad programática	3,600 puntos

Fuente: Elaboración propia.

- 13) En el marco de la **Licitación No. IFT-6**, el IFT puso a disposición 1 (un) Lote, correspondiente a 1 (un) CT para prestar **STRC** en la Localidad (Lote 109), el cual fue declarado desierto.¹⁷
- 14) En la Localidad se identifican 2 (dos) concesiones de uso público y no se identifican concesiones de uso social con cobertura.

Cuadro 7. Concesiones de uso público en STR con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Canal	Principal población para servir
Público	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPBV-TDT	34	Los Mochis, Sinaloa
	Instituto Politécnico Nacional	XHCPAP-TDT	12	

Fuente: Elaboración propia con información del Oficio de Cobertura y Disponibilidad y del RPC.

- 15) *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).*

6.4 Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRC en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en caso de que Radio Agricultores pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

...

8. Conclusión

En Los Mochis, Sinaloa:

- 1) *Se considera viable la asignación de la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2024 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR. En este caso, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas por, Norte Comunitario, Ciencia, Cultura y Educación, A.C. y Radio Agricultores.*

*Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR, en términos del PABF 2024, a **Norte Comunitario, Ciencia, Cultura y Educación, A.C.***

En este caso, Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C. no sería elegible para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR, en términos del PABF 2024.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[³ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.].

[⁴ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión].

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.].

[⁷ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad.].

[⁸ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad.].

[⁹ Ambos CT reportados por la UER en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad como planificados/reservados.

Además, el PABF 2016 también contemplaba un CT para licitar, el cual se incluyó en la Licitación No. IFT-6 (Lote 109), sin que éste se asignara.

Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.].

[¹⁰ En el PABF 2019 se puso a disposición 1 (un) CT para uso público, para el cual no se presentaron solicitudes. Adicionalmente, en el PABF 2021 se puso a disposición 1 (un) CT para el mismo uso, el cual fue asignado al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, mediante Acuerdo P/IFT/230621/275. Ver: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgcldefindmkaj/https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift230621275acc.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift230621275acc.pdf).].

[¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.].

[¹² Presentada por Norte Comunitario, Ciencia, Cultura y Educación, A.C.

Fuente: DGCR.].

[¹³ Fuente DGCR.].

[¹⁴ Fuente DGCR.].

[¹⁵ CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.].

[¹⁶ Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).].

[¹⁷ Con localidad principal a servir Los Mochis, Guasave y Guamúchil, Sinaloa.].

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Los Mochis, Sinaloa presentadas por **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C. y Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social, en términos del Programa Anual 2024.

En ese sentido, los 2 (dos) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de TDT en Los Mochis, Sinaloa, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, resultando ambos elegibles, debiendo considerarse lo siguiente:

El solicitante **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, evaluado bajo su dimensión de GIE, no es titular de concesiones del espectro radioeléctrico para prestar servicios de radiodifusión en ninguna modalidad y para ningún servicio.

Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C., evaluado bajo su dimensión de GIE, es titular de **6 (seis) concesiones**, 2 (dos) concesiones del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión en TDT en Culiacán Rosales y Mazatlán, Sinaloa, y 4 (cuatro) concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Empalme y Heroica Guaymas, Sonora, La Cruz de Elota y Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa y Cabo San Lucas, Baja California Sur. A su vez, tiene asignadas bajo su dimensión de GIE **5 (cinco) concesiones** comerciales para prestar el servicio de FM, 1 (una) en El Salto Municipio de Pueblo Nuevo, Durango⁷, 1 (una) en Guasave, Sinaloa⁸, 2 (dos) en Mazatlán, Sinaloa⁹ y 1 (una) en Culiacán Sinaloa¹⁰.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible de otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias, es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante

⁷ Otorgadas a GPM Grupo Promomédios Culiacán, S.A. de C.V., que forma parte del GIE del Solicitante

⁸ Otorgadas a GPM Grupo Promomédios Mazatlán, S.A. de C.V., que forma parte del GIE del Solicitante

⁹ Otorgadas a Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V. y Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V., que forma parte del GIE del Solicitante.

¹⁰ Otorgadas a Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V., que forma parte del GIE del Solicitante.

señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que, si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, no acreditó lo establecido en el artículo 3, fracción I, inciso c y fracción III inciso b, en tanto que **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C.** satisface todos los requisitos.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer valoraciones objetivas en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados por medio de sus estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 2 (dos) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de **Los Mochis, Sinaloa** ingresadas al amparo del Programa Anual 2024 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, presentó su solicitud de concesión en Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de octubre de 2024, a las 9:12 am, en tanto que **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, lo realizó el mismo 02 de octubre de 2024, pero a las 11:24 am. Dichas solicitudes fueron registradas bajo los folios 022536 y 022580 respectivamente.

En este sentido, conforme a la fecha y hora de presentación, la solicitud de **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, gozaría de prelación en relación con la solicitud presentada por **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, si la fecha y hora fuera el único elemento para considerar.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Prelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 2 (dos) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión de TDT con cobertura en **Los Mochis, Sinaloa**.

En ese sentido, con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. En un **primer orden** se ubicó a **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, pues a la fecha de la presente Resolución, no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En un **segundo orden** se ubicó a **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, pues a la fecha de la presente Resolución, si bien dicho el Solicitante no cuenta con concesiones para uso comercial o para uso social en la localidad de interés, sí cuenta con cobertura en ella, y evaluada bajo su dimensión de GIE es titular de (11) once concesiones para uso social y comercial, asignadas en el país.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la

radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 2 (dos) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6o. de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, se encuentra en el primer orden de prelación de acuerdo con los criterios mencionados, en función de que no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país, sobre **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, que se encuentran en el segundo orden, de acuerdo con el análisis de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de TDT en la localidad de **Los Mochis, Sinaloa**, publicada en el numeral 10 de la Tabla 2.1.3.3 "TDT- Uso Social" del Programa Anual 2024.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una estación TDT con un radio de cobertura de 50 km y coordenadas geográficas de L.N. 25°47'00.301" y L.O. 108°59'39.634" teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, tanto **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.** como **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana debido a que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas

que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, no se localizaron pruebas documentales que permitan identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igualdad de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del Solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación, descripción de sus proyectos y la capacidad económica, analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando, se tiene lo siguiente:

Por lo que hace a **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C.**, acreditó los requisitos previstos en el artículo 3, fracción, III incisos a) y b), fracción IV en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos presentando su propuesta para establecer la estación para prestar el servicio de televisión radiodifundida para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

Por lo que hace a **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, no acreditó lo previsto en el artículo 3, fracción, I inciso c) referente al comprobante de domicilio. Asimismo, se observa que describe de manera general lo relativo a la justificación del proyecto referente a los objetivos culturales, educativos, científicos y a la comunidad conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción III inciso b).

En ese sentido, a juicio de esta autoridad la justificación del proyecto presentado por **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, se considera insuficiente, mientras que **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C.**, presentó una justificación del proyecto robustecido y completo compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, por lo que, se considera que el proyecto de **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C.**, sería el más acorde conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica, económica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, los Solicitantes indican los equipos para el inicio de operaciones de su estación y presentan a los responsables para dar asistencia técnica en la operación y mantenimiento de las estaciones de radiodifusión, por lo que, con la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) del Cuarto Considerando, se considera que acreditaron los requisitos previstos en artículo 3, fracción III inciso a) y IV, inciso a) de los Lineamientos.

Por lo que respecta a la capacidad económica presentada por **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C.**, y **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, con la información presentada y que se describe en el numeral VII inciso b) del Cuarto Considerando, acreditaron los requisitos previstos en el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

Los Solicitantes señalaron la fuente de sus recursos financieros para la operación del proyecto conforme a lo manifestado en el numeral VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en el artículo 8, fracción III, de los Lineamientos, lo anterior no obstante que, **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, no indicó proyección de gastos mensuales de la estación.

En ese sentido, se demostró que las propuestas de **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C.**, y **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, son viables y resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 2 (dos) Solicitantes resultaron acordes con las fracciones III y VI y, toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que hace al criterio V del artículo 15 de los Lineamientos **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C.**, presentó una justificación robustecida y completa compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, por lo que, sería el proyecto más acorde.

Al respecto, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de TDT en **Los Mochis, Sinaloa**, en términos de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en la localidad mencionada, respecto del cual se advirtió que **Norte**

Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C., es elegible respecto de **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, mismo que se encuentran en el segundo orden en términos de los Criterios de prelación, ubicados en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión¹¹:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas al GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
1°	Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C.	0	0	2	02-oct-2024
2°	Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.	0	2 CUSTDT 4 CUSFM 5 CUCFM	1	02-oct-2024

CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en FM.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en TDT

CUCFM: Concesiones de espectro de uso comercial en FM.

Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C. al obtener la CUSTDT en Los Mochis, Sinaloa, sería titular de 1 (una) concesión social (1 CUSTDT) y su GIE quedaría integrado por esa misma concesión, si **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, obtuviera la CUSTDT en Los Mochis, Sinaloa, sería titular de 7 (siete) concesiones sociales (3 CUSTDT) y (4 CUSFM) y tendría asignadas 5 (cinco) concesiones comerciales otorgadas a miembros de los cuales forma parte su GIE, por lo que, su dimensión de GIE quedaría integrado por 12 (doce) concesiones.

En ese sentido, sin considerar el presente otorgamiento, sino únicamente las solicitudes de concesión adicionales que los solicitantes tienen en trámite, se prevé que pudieran incrementar su GIE de la siguiente manera, no obstante que los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno:

-Norte Comunitario, Ciencia; Cultura y Educación, A.C., obtendría su primera concesión, con lo cual su GIE estaría integrado por esa misma concesión.

-Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., podría incrementar su GIE en un máximo de 1 (una) concesión adicional considerando la solicitud en concurrencia.

En este orden de ideas, resulta determinante para el caso que nos ocupa, el criterio señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, toda vez que **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C.**, cuenta con preferencia en el derecho para la asignación de la concesión para uso social, toda vez que **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** se ubica en el 2° orden de prelación, en comparación con **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación, A.C.**, el cual, evaluado como GIE no es titular de concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.

¹¹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución del Programa Anual 2024.

Aunado a lo anterior, **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, presentó su solicitud de concesión el 02 de octubre de 2024, a las 9:12 am, es decir, antes de la ingresada por **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.** el 02 de octubre de 2024, a las 11:24 am, por lo que, se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.** al haber ingresado con anterioridad, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos.

Al respecto debe considerarse que el orden en la preferencia o mejor derecho para el otorgamiento de la concesión, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, no obstante la fecha de presentación de una solicitud de concesión para uso social, busca: i) fomentar la diversidad y pluralidad al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas, ii) fomentar la competencia económica al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada y iii) evitar la concentración nacional y regional de frecuencias al promover que los otorgamientos del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó un solo canal en el Programa Anual 2024 para la localidad de **Los Mochis, Sinaloa**, para prestar el servicio de TDT y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, tiene preferencia sobre la ingresada por **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación del canal a **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de TDT resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, lo anterior toda vez que, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de TDT para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social a favor de **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Ventanilla Electrónica, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**, 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social** a través de la estación con distintivo de llamada **XHCSBG-TDT**, utilizando el **canal 14 de televisión (470 - 476 MHz)**, en la localidad de **Los Mochis, Sinaloa**, con un radio de cobertura de **50 km**, y una **concesión única**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- Se niega a **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital en la localidad de **Los Mochis, Sinaloa**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, por lo que, se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como un asunto total y definitivamente concluido.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, y la concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.** y **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, así como a realizar la entrega del título de concesión única y título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente a favor de **Norte Comunitario; Ciencia, Cultura y Educación A.C.**

Quinto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a **Radio Agricultores Del Valle De Sinaloa, A.C.**, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo, y por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313

de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/160725/240, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:03 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215876
HASH:
DCA53155F2AB30F93E8AA6185D69086EE1FD9654D220EE
19CC900C7A34661D25

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:06 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215876
HASH:
DCA53155F2AB30F93E8AA6185D69086EE1FD9654D220EE
19CC900C7A34661D25

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/07/21 11:56 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215876
HASH:
DCA53155F2AB30F93E8AA6185D69086EE1FD9654D220EE
19CC900C7A34661D25

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/07/21 2:52 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215876
HASH:
DCA53155F2AB30F93E8AA6185D69086EE1FD9654D220EE
19CC900C7A34661D25

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_160725_240_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	06 de agosto de 2025.
Fecha de clasificación del Comité	14 de agosto de 2025. Acuerdo 24/SO/22/25.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 18, 19, 24, 25 y 34. Patrimonio de persona moral: Páginas 19, 23, 24, 25 y 27. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 19, 23, 24, 25 y 27.
Fundamento Legal	Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 10, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo, de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.

	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 